



**SRIA. DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
Y FISCALIZACIÓN
TLAXCALA**

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

DIRECCIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

OFICIO NÚM.: S.F. 2011-VI-063-GIF

EXPEDIENTE: TOAM-520410-F35

NÚM. DE ORDEN: GIF2900063/11

R.F.C.: TOAM-520410-F35

Asunto: Se solicitan los datos y documentos que se indican.

San Pablo Apetatitlán, Tlax., a 27 de Junio de 2011.

**Torres Aguirre Miguel
Carretera Federal México – Veracruz Número 8
Colonia 10 de Mayo, Santa María Texcalac
Apizaco, Tlax.
C.P. 90402**

Esta Dirección de Ingresos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fundamento en el artículo 16 del capítulo I del Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del capítulo II y en los artículos 13 y 14 del capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, y en la sección I en su cláusula segunda fracciones I, II, III, IV, V y VI; cláusula tercera y cláusula cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; y en la sección II cláusula octava primer párrafo, fracción I, incisos b) y d); cláusula novena, primer párrafo y cláusula décima, primer párrafo, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente a partir del 21 de marzo de 2009 celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 19 de enero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número Extraordinario tomo LXXXVIII segunda época de fecha 24 de marzo de 2009; en el artículo 1 del Título I, artículo 30 del capítulo I del Título III, artículo 57 y artículo 67 primer párrafo del capítulo VII del Título III, artículo 70 fracción II y fracción XXIV del capítulo VIII del Título III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en el artículo 1, artículo 3 y artículo 4 del capítulo primero, artículo 11 y artículo 19 del capítulo segundo, artículo 31 y artículo 32 fracción III inciso a) del capítulo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número extraordinario de fecha 7 de abril de 1998 y la cual ha sido actualizada incluyendo las modificaciones realizadas hasta el día 4 de septiembre de 1998 y mediante decretos números 99 y 104 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 26 de enero de 2001 Tomo LXXX Segunda Época Número Extraordinario y de fecha 19 de febrero de 2001 Tomo LXXX Segunda Época Número Extraordinario respectivamente, mediante los cuales, dicha ley se adiciona y reforma; fundando la competencia del Servidor Público del Gobierno del Estado de Tlaxcala que firma esta orden en el artículo 19 del capítulo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 1 y artículo 3 del capítulo primero, artículo 7 del capítulo segundo, artículo 9 fracción XIV y fracción XVIII del capítulo tercero, artículo 10 inciso ó apartado "B" fracción IV, XXI y XXIV del capítulo cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 11 de julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 17 de julio de 1996 tomo LXXIX segunda época número 29 segunda sección, reformado el día 13 de julio de 1998 publicándose dicha reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número 33 segunda sección tomo LXXX de fecha 19 de agosto de 1998, publicándose una nota aclaratoria a dichas modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número 34 de fecha 26 de agosto de 1998; y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 30, párrafos quinto y octavo, 42 primer párrafo, fracción II, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos y 48 primer párrafo, fracciones I, II y III; y último párrafo del propio Código Fiscal de la Federación; ambos ordenamientos contenidos en el capítulo único del Título III del Código Fiscal de la Federación, se dirige al contribuyente **Torres Aguirre Miguel**, para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

...2

PG-FM-076-00



SRIA. DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
Y FISCALIZACIÓN
TLAXCALA

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM.: S.F. 2011-VI-063-GIF
EXPEDIENTE: TOAM-520410-F35
NÚM. DE ORDEN: GIF2900063/11
R.F.C.: TOAM-520410-F35

-2-

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: **Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única**, por el ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2008**, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas la declaración del ejercicio y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

La información y documentación que deberá proporcionar, es la siguiente:

- 1.- Original y fotocopia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los demás movimientos y solicitudes presentadas.
- 2.- Original y fotocopia de la declaración anual normal y complementarias del ejercicio, pagos provisionales normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado; así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la integración de las cifras consignadas en dichas declaraciones.
 - ❖ En caso de haber presentado declaraciones con información estadística, deberá proporcionar original y fotocopia de dichas declaraciones normales y complementarias del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado.
- 3.- Original y fotocopia de las declaraciones informativas a las que se encuentra obligado (a).
- 4.- Libro de Ingresos y egresos, además proporcionar el consecutivo de dichas facturas desde el primer folio hasta el último folio utilizado
- 5.- Libro de registro de inversiones y deducciones amparadas con la documentación comprobatoria de compras, gastos y adquisición de activo fijo (inversiones).
- 6.- Original y Fotocopia legible de las Constancias de la Retención del Impuesto Sobre la Renta y/o Constancias de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en su caso.
- 7.- Estados de Cuenta Bancarios.
- 8.- Papel de trabajo de la conciliación de ingresos (ISR-IETU) que haya utilizado para cada uno de los meses del ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- Papel de trabajo de la determinación de las deducciones autorizadas del Impuesto Empresarial a Tasa Única, proporcionar la documentación comprobatoria original que ampare dichas deducciones.
- 10.- Originales de los Listados de conceptos de IETU presentadas por el ejercicio fiscal antes señalado, así como papeles de trabajo que sirvieron de base para su cálculo y elaboración.
- 11.- Original y copia de las Declaraciones de Operaciones con Terceros por cada uno de los meses del ejercicio a revisar, así como el acuse de recibo.

...3

PG-FM-076-00



SRIA. DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS
Y FISCALIZACIÓN
TLAXCALA

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
OFICIO NÚM.: S.F. 2011-VI-063-GIF
EXPEDIENTE: TOAM-520410-F35
NÚM. DE ORDEN: GIF2900063/11
R.F.C.: TOAM-520410-F35

-3-

12.- Registros y demás documentación necesaria para la comprobación de sus actividades realizadas durante el ejercicio.

Esta información y documentación deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, quién deberá acreditar dicha personalidad legal ante esta autoridad fiscal con el documento legal respectivo, previa identificación, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Dirección de Ingresos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con domicilio ubicado en Calle Guerrero Número 5, de la población de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40 del referido Código Fiscal.

Asimismo se le informa que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, y considerando que con el presente acto se inician las facultades de esta autoridad fiscal, tiene el derecho de corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión así como, los beneficios de ejercer el derecho mencionado, mismos que se describen detalladamente en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
Director de Ingresos y Fiscalización



Lic. Roberto Armas Arámburu


joc/m/wa/mrr

PG-FM-076-00